



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-17345293-SDCADDGCYE

VISTO el Expediente EX-2020-17345293-GDEBA-SDCADDGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19, las autoridades nacionales y provinciales tomaron diferentes medidas tendientes a evitar la propagación del mencionado virus y a proteger la salud pública;

Que por medio del Decreto Nacional N°260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que asimismo se dispuso, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que la vigencia del Decreto mencionado se prorrogó a través de los Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20 y N°520/20 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, en este último caso, solo para aquellas grandes aglomeraciones urbanas, disponiéndose la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” para el resto del país;

Que la medida fue prorrogada por medio de los Decretos N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/20, 714/20 y 754/20 hasta el 11 de octubre inclusive;

Que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, mientras que por su artículo 6° encomendó a la titular de la Dirección General de Cultura y Educación, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos a su cargo;

Que el mencionado Decreto fue prorrogado por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N°

282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/20, N° 701/2020, N° 771/2020 y N° 774/2020;

Que la Dirección General de Cultura y Educación dispuso, mediante la Resolución N° 554/20, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, e institutos de educación superior y en todas las modalidades del sistema educativo por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020;

Que a través de la Resolución N° 555/20, rectificadora por su similar N° 574/20, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación se facultó al equipo de conducción de los establecimientos educativos a que adecuaran el tamaño y los perfiles de la dotación del personal docente y auxiliar que cumple actividades presenciales en los establecimientos educativos con el fin de asegurar las acciones allí enumeradas;

Que asimismo se facultó a dicho equipo a asignar las tareas a realizar por el personal alcanzado por las disposiciones de ese acto a los fines citados en tal Resolución (conforme los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 555/20, rectificadas por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 574/20);

Que, asimismo, por conducto del artículo 7° de la Resolución N° 555/20 se previó la continuidad de la apertura de los comedores escolares hasta tanto se encontrara implementado el modelo alternativo respecto del Servicio Alimentario Escolar (SAE), con los recaudos pertinentes.

Que, seguidamente y por conducto del artículo 1° de la Resolución N° 657/20 esta Dirección General resolvió aprobar la nómina de autoridades y funcionarios exceptuados del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular oportunamente dispuestas por el Decreto Nacional N° 297/20;

Que, además, dicha Resolución estableció las actividades y servicios, en la órbita de la mencionada Dirección General, considerados como no interrumpibles, enumerados en los incisos del artículo 2° de esa norma, de conformidad con el Decreto N° 165/20;

Que, a través de su artículo 3°, la mentada Resolución definió el alcance de sus disposiciones para el personal directivo, la dotación mínima docente y auxiliar de los establecimientos educativos en los casos indicados por los incisos de tal artículo, correspondientes al funcionamiento de comedores escolares, la continuidad de obras de infraestructura escolar y las tareas de limpieza y desinfección de los mencionados establecimientos;

Que las mencionadas Resoluciones N° 554/20 y N° 657/20 fueron prorrogadas por sus similares N° 759/20, N° 854/20 y N° 935/20, con las modificaciones pertinentes allí establecidas;

Que, a su turno, la Resolución Conjunta N° 705/20, de esta Dirección General y del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, estableció la prestación del SAE mediante la entrega de módulos de alimentos, con las adecuaciones y en los términos detallados en ese acto;

Que, por otra parte, en función de la evolución de la epidemia causada por el COVID-19 en los distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 689/20 se derogó su similar N° 604/20 y por su artículo 1° se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 641/20;

Que, en ese orden, el mencionado Decreto Provincial determinó las condiciones y los requisitos

de realización de actividades industriales, de servicios y comerciales, entre otras, para los Municipios incluidos en ambos tipos de medidas mencionadas.

Que, por último, a través de su artículo 15 se dispuso que las solicitudes de excepciones a las medidas del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” allí previstas no podrán incluir en ningún caso la autorización para el dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades;

Que, en virtud de todos los actos reseñados, dictados por las diferentes esferas de gobierno y a la luz de la evolución de la Pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el país y en particular en la Provincia de Buenos Aires, corresponde readecuar, reglamentar y fijar los alcances de medidas ya adoptadas por esta Dirección General de Cultura y Educación, en el marco de sus competencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos e), k) e y) del artículo 69 de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias y por el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley 15.174, sus prórrogas y modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer que el equipo directivo y la dotación mínima docente y auxiliar de los establecimientos educativos que cumplen actividades presenciales en los establecimientos educativos durante la vigencia de la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación deberán asegurar:

A) Las entregas de los módulos de alimentos correspondientes al programa de Servicio Alimentario Escolar (SAE), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 705/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y sus modificatorias.

Los módulos alimentarios serán entregados a los progenitores o personas adultas responsables de los niños, niñas y adolescentes destinatarios del servicio en horarios convenidos previamente y en grupos reducidos que eviten la aglomeración de personas.

El cronograma de entrega será informado a los destinatarios por los equipos de conducción de los establecimientos educativos, quienes lo comunicarán a través de los distintos medios disponibles.

En todos los casos, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad dispuestas en el Anexo I “**Protocolo de Limpieza y Desinfección para Establecimientos Educativos en Contexto de COVID-19**” (IF-2020-20458658-GDEBA-DPGRHDGCYE) que forma parte de la presente, o aquellas que la modifiquen o complementen.

B) La continuidad de aquellas obras de infraestructura escolar que se encuentren iniciadas, así como también aquellas cuyo inicio está previsto.

C) El desarrollo de las actividades que garantizan la Continuidad Pedagógica orientada a estudiantes y sus familias para la distribución de materiales impresos.

D) Las tareas de ventilación, limpieza y desinfección. Las mismas deben ser realizadas en forma regular con una frecuencia mínima de quince (15) días en forma integral de todos los establecimientos de la Provincia de Buenos Aires.

En aquellos establecimientos donde se realiza la entrega del Servicio Alimentario Escolar y/o entrega de material para la continuidad pedagógica deberá realizarse antes y después de tales entregas, y cumpliendo la frecuencia mínima establecida.

En aquellos establecimientos incluidos en el apartado b) las tareas deben ser realizadas en forma diaria.

E) La realización de las tareas de desinsectación y desratización de los establecimientos educativos, a los fines de mantener los mismos en adecuadas condiciones operativas.

F) Toda otra tarea que el equipo de conducción requiera y solicite en el marco de la excepcionalidad mencionada.

ARTICULO 2º. Disponer que, en oportunidad de la apertura del establecimiento educativo en los casos establecidos en los incisos a), c) y f), el equipo directivo deberá verificar el adecuado estado de conservación en que se encuentra el mismo.

En los supuestos en los que el establecimiento educativo no deba ser abierto, deberá realizarse al menos una visita mensual a los fines dispuestos en el párrafo anterior.

Toda novedad que implique que el establecimiento se ve afectado para su funcionamiento normal deberá ser comunicada por nota al Consejo Escolar del distrito para que coordine junto a Inspección de Obra la visita al establecimiento, para llevar a cabo la identificación de la falla a los fines de tomar las medidas correctivas pertinentes.

ARTICULO 3º. Facultar a los Consejos Escolares, a los fines del cumplimiento de las actividades de los incisos d) y e) del artículo 1º, a organizar la apertura de los establecimientos educativos, con comunicación al equipo directivo de cada establecimiento, y a reorganizar las tareas que deben realizar los auxiliares de los establecimientos educativos de forma de poder cumplir tales funciones de acuerdo al cronograma previsto.

Los agentes auxiliares designados bajo el “Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria” también están alcanzados por el cumplimiento de dichas tareas en función a la carga horaria de su designación.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las Secretarías de Asuntos Docentes, los Consejos Escolares y las Jefaturas Regionales y Jefaturas Distritales, y las sedes de los Inspectores deberán funcionar con dotaciones mínimas y adecuadas presenciales necesarias para el desempeño de las actividades administrativas definidas como ininterrumpibles en aquellos distritos que se encuentran en Fase 3 y la totalidad de los trámites administrativos en aquellos distritos que se encuentran en Fase 4 y 5 y que por alguna razón fundada no pueda realizarse por teletrabajo. La atención al público se realizará con turnos.

ARTÍCULO 5º. Establecer que, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, las oficinas pertinentes funcionarán aplicando el “**Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el Marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 para Oficinas Públicas**”

dependientes de la D.G.C.Y.E.” que se adjunta como Anexo II (IF-2020-20458653-GDEBA DPGRHDGCYE) que integra la presente.

ARTÍCULO 6º. Encomendar a la Dirección de Inspección General, a la Dirección de Asuntos Docentes y a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, conforme sus respectivas competencias, la fijación de los parámetros de funcionamiento de las oficinas mencionadas en el artículo anterior, acordes al **“Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el Marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 para Oficinas Públicas dependientes de la D.G.C.Y.E.”**.

ARTÍCULO 7º. Disponer que, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el artículo previo, las mencionadas Direcciones y la referida Dirección Provincial conformarán los grupos de trabajo mínimos presenciales y coordinarán la labor a distancia del resto del personal; debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la atención al público y la atención de reclamos que por alguna razón fundada no pudieran llevarse adelante a través de los medios tecnológicos disponibles.

ARTÍCULO 8º. Determinar que las actividades que deben realizar las inspecciones distritales y regionales de infraestructura escolar para la verificación de las condiciones de habitabilidad de los establecimientos educativos, la elaboración de especificaciones técnicas para obras y la inspección de trabajos en ejecución tienen carácter ininterrumpible.

ARTÍCULO 9º. Encomendar a los Consejos Escolares la coordinación de la apertura de los establecimientos para llevar adelante las tareas definidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos, de Educación, de Infraestructura Escolar y de Planeamiento.

ARTÍCULO 11º. Registrar en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar a las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos, de Educación, de Infraestructura Escolar y de Planeamiento, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional y sus direcciones de línea, a la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos y sus direcciones de línea, a la Dirección de Inspección General, a la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar y a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, comunicar a la Dirección Provincial de Legal y Técnica, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

